

ni saquen, entre Plazo = Aquí se pondran los Enque
para el mes de Comodidad segun lo mas fuere
= y pagas y iguales a cada año desde principio de
el año de 1707 Eng. debe tenerle en el cabecera. y obligi
do numero de sal. a conseq. a competente libran-
za formal al Adm. q. tal. y toma a cargo de la Contad. y
no en otra forma se entrec. En la Salina de Sanz. como
lana inmediata; y en caso de no haberla en la eng. ame-
no distancia la hubiere; y si llegase el caso de necesidad
este segund. de mas sal. se ha de acudir a la misma Adm.
q. tal. y Contad. donde se fianqueara con las propias
formalidades las q. pidieren, y pagaran a los t. p. de la
lana; cuya obligac. se practican al p. p. para a nom-
bre y representar. a sus subcesores en la Empleo, y ofi-
cio q. en el dia en que se sal. a quanto queda ex-
plicado obligan sus Persones y venes habido, y por haber
y lo a sus subcesores p. quienes precoran caucion de
fate manente pacto de q. Estaran, y pagaran por
quanto aqui se ha relacionado para la satisfaccion
del total Imp. de Sta. V. M. de 1702. de sal. y no de haber
do al t. p. de los Plazo Empulado; ha de poder la p.
de Sta. V. M. de 1702. de sal. y no de haber
Justicia de S. M. Especial y Señalada. p. el J. J.
de Sta. V. M. de esta Provincia Executor para q. des-
apremien a su cobranza con el Salario de Sta. V. M.
de Venida, Ciudad, y Buelta con may. la cosa que se
causaren Sta. V. M. de 1702. de sal. y no de haber
do a q. el Reverendo Acopiado. y oblig. para el
practicada se hallan con la correspondiente
aprobacion de los Sres. D. N. J. J. de Sta. V. M. como

